



**COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO RELATIVO A LOS NUEVOS ALIMENTOS (DOCUMENTO G/SPS/N/EU/64)**

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, de fecha 17 de junio de 2014, se distribuye a petición de la Delegación del Perú.

1. El Perú desea agradecer a la Unión Europea por plantear una propuesta de Reglamento que deroga el Reglamento (CE) N° 258/97 sobre Novel Foods ("nuevos alimentos"), notificada a este Comité mediante documento G/SPS/N/EU/64 y addendums.

2. De conformidad con el procedimiento previsto, el Perú presentó algunos comentarios sobre dicha propuesta a través del documento G/SPS/GEN/1329, los cuales reflejan puntos que el Perú considera pueden mejorarse en la regulación final que derogue el Reglamento (CE) N° 258/97 para mejorar el acceso al mercado europeo de productos de la biodiversidad de los países en desarrollo.

3. Al respecto, el Perú quisiera referirse en esta oportunidad a un tema importante en el Reglamento propuesto que deroga el Reglamento (CE) N° 258/97 sobre Novel Foods: las definiciones de "nuevo alimento", "alimento tradicional de un tercer país" e "historial de uso alimentario seguro en un tercer país" contenidas en el párrafo 2 del artículo 2 de la propuesta.

4. Respecto a la definición de "nuevo alimento", el proyecto mantiene como fecha de referencia para determinar lo que es un alimento nuevo el no haber sido comercializado en el mercado europeo antes del 15 de mayo de 1997, lo cual resulta arbitrario y constituye una restricción injustificada de acceso al mercado europeo. El Perú solicita a la Unión Europea, de conformidad con los artículos 2.2 (Derechos y obligaciones básicos) y 5.1 (Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria) del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, que brinde los principios científicos y la evaluación de riesgo sobre los cuales se basa para establecer el 15 de mayo de 1997 como la fecha de referencia para determinar qué es un alimento nuevo.

5. Sobre la definición de "alimento tradicional de un tercer país", el Perú manifiesta su preocupación por cuanto la mayor parte de los alimentos tradicionales derivados de la biodiversidad nativa con potencial exportador tienen un alto grado de procesamiento y no necesariamente se circunscriben a una producción primaria, como por ejemplo las exportaciones peruanas de sacha inchi (*Plukenetia volubilis* Linneo) a Canadá, Estados Unidos y Japón, o de camu camu (*Myrciaria dubia*) a Estados Unidos, Japón y Australia durante el año 2013.

6. Respecto a la definición de "historial de uso alimentario seguro en un tercer país", si bien es importante tener esta referencia en el proyecto de modificatoria, el plazo de veinticinco (25) años para demostrar el uso seguro resulta ser demasiado extenso, y no garantiza un acceso real y oportuno de estos productos tradicionales derivados de la biodiversidad al mercado europeo. Igualmente, la consideración de que el uso continuo debe comprender la dieta habitual de una parte amplia de la población resulta demasiado oneroso y difícil de acreditar para el exportador de estos productos de la biodiversidad, en gran medida pequeños y medianos productores-exportadores. Por tal motivo, el Perú sugiere considerar para el historial de uso alimentario seguro

en un tercer país un plazo de cinco (5) años en un espacio geográfico determinado del respectivo país sin que se presenten riesgos a la salud humana durante el mencionado periodo.

7. Por lo anteriormente expuesto, el Perú solicita a la Unión Europea reevalúe las definiciones contempladas en el Reglamento propuesto que deroga el Reglamento (CE) N° 258/97, a fin de establecer criterios que permitan facilitar un acceso real y oportuno al mercado europeo de los productos tradicionales de la biodiversidad de los países en desarrollo.
